



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



CORAZON DE MI PAIS.

Nº 198

Jueves 21 de octubre de 2010

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS **Resolución Normativa Nº 22**

Córdoba, 13 de Octubre de 2010
VISTO: La Ley Impositiva Anual Nº 9704 (B.O 21/12/2009), el Decreto Provincial Nº 1436/80 y modificatorios; el Decreto Provincial Nº 443/2004, modificatorios y normas complementarias y la Resolución Normativa Nº 1/2009 (B.O. 05/10/2009) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a efectos de evitar recibir constancias no válidas, resulta necesario reglamentar los requisitos que los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deben exigir al Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción del Decreto Provincial Nº 443/04 y modificatorios, a fin de poder considerar legítimas las retenciones, percepciones y/o recaudaciones realizadas por los Agentes nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos, de manera de poder deducir dichas operaciones en sus Declaraciones Juradas.

QUE los Contribuyentes mencionados deberán solicitar a dichos Responsables el Formulario de Inscripción correspondiente como Agentes y corroborar que las respectivas constancias mantengan las formalidades previstas en la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias.

QUE en igual sentido, la Dirección publicará próximamente las operaciones que los Agentes de Retención y Percepción informan en sus Declaraciones Juradas, facilitando aun más el control de las mismas por parte de los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

QUE debido a la casuística observada por la Dirección, resulta pertinente establecer que, los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos pertenecientes al Régimen Especial del Artículo 184º del Código Tributario, deberán presentar el

Formulario F - 345 únicamente cuando se encuentren cesados en el Impuesto y hayan sido incluidos en el Padrón de Contribuyentes pasibles de Recaudación Bancaria SIRCREB; caso contrario deberán presentar el Formulario F - 450 y las formalidades previstas para el mismo.

QUE al existir cambios en la operatoria actual realizada por los Contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos regidos por el Decreto Nº 1436/80, y en virtud que se ha derogado la exención prevista para los contratos de compraventa y mandatos o consignación de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas y subproductos, aceites vegetales u otros productos de la agricultura, es preciso incluir dentro de las operaciones sujetas a retención/percepción del Impuesto de Sellos como las de compra-venta, a los Formularios de Depósito y Transferencia de Granos.

QUE es necesario incorporar al Código de Equivalencia en Jurisdicción de Córdoba del ANEXO X - CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M., correspondiente al código "722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática del CUAM" el código de actividad "83100.21 Producción, diseño, desarrollo y elaboración de software" al realizarse la apertura del rubro Servicios de Elaboración de Datos y Tabulación en la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1436/80 y modificatorios y el Artículo 53 del Decreto Nº 443/2004 y modificatorios, EL

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Modificar la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias de la siguiente forma:

I.- Incorporar a continuación del Artículo 413º de la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias el siguiente artículo:

ARTICULO 413º (1).- El Agente cuando realice las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones en virtud del Decreto Provincial Nº 443/04 y modificatorios, deberá -por lo menos una vez al año- entregar a los contribuyentes pasibles una copia del Formulario F-377 "Constancia de Inscripción" en el cual figura la fecha desde la cual se encuentra inscripto como Agente del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos por haber sido nominado por la Secretaría de Ingresos Públicos. Asimismo el contribuyente pasible podrá constatar la nominación del Agente que actúa como tal a través del Padrón de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados y activos según Resolución 52/08, 53/08 y 69/08 de la S.I.P y los que se agreguen con posterioridad" que se encuentra actualizado y disponible en la Página Web de la Dirección General de Rentas opción Agentes/listados.

II.- Incorporar como Artículo 449º (1) a continuación del título "De Los Contribuyentes" el siguiente título y artículo:

Constancias de Retención / Percepción /Recaudación Válidas

ARTICULO 449º (1).- El contribuyente para considerar válidas las constancias emitidas por los Agentes de Retención / Percepción deberá verificar que la mencionada constancia posea todos los requisitos previstos para la misma en el Artículo 412º y siguientes de la presente resolución y constatar que esta sea emitida por un Agente de Retención / Percepción / Recaudación nominado por la Secretaría de Ingresos Públicos en virtud del Decreto Nº 443/04 y modificatorios. A tales fines deberá guardar la constancia de Inscripción como Agente, o la consulta que haya efectuado en la Pagina Web de la Dirección de Rentas conforme la obligación impuesta en el artículo 413 (1) de la presente.

III.- Sustituir el punto b.1) del apartado b) del inciso 3) del Artículo 460º de la

Resolución Normativa 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

"b.1) Formulario F-345 para los Contribuyentes excluidos en relación al Decreto Nº 707/2002 al estar cesados en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos adjuntando copia de la respectiva constancia de cese, en el citado impuesto, acompañada de original para su constatación."

IV.- Sustituir el penúltimo párrafo del Artículo 460º de la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

"La constancia emitida por la Dirección General de Rentas mediante el Formulario F-345, mantendrá su validez en tanto no se modifiquen las condiciones que le dieron origen, excepto en el apartado f) cuya validez expirará a los seis (6) meses de su emisión."

V.- Sustituir el Artículo 494º de la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

ARTICULO 494.- Las Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones con Personería Jurídica, constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que opten por registrar las operaciones de compra-venta al contado o a plazos de cereales, forrajeros, oleaginosos, u otros productos o subproductos de la agricultura, deberán solicitar autorización para ello ante la Dirección General de Rentas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, cuando actúen como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y una vez autorizados por la Dirección, deberán realizar las retenciones /percepciones de las operaciones de granos instrumentadas a través contratos de depósitos (C-1116 "A"), de contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta (C-1116 "B" y C-1116 "C") y los instrumentos utilizados para respaldar las transferencias de granos (C-1116 "TR").

VI.- Sustituir el Código de Equivalencia en Jurisdicción de Córdoba del ANEXO X - CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M. (Art. 309º y 310º R.N. Nº 1/2009), correspondiente al código "722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática del CUAM" por el siguiente:

Código Equivalente Jur. Cba. Código CUACM DESCRIPCIÓN Observaciones de los

Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral 83100.20 / .21 s/corresp. 722000 Servicios de consultores

en informática y suministros de programas de informática.

ARTICULO 2º.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL